



Barranquilla Atlántico, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220003000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALBERTO LEYVA RAMIREZ C.C. No. 73.095.807.

DEMANDADOS: ROBERTO ALFONSO OJITO VARGAS C.C. No. 855.798.

JONATTAN SAVIER OJITO CABREJO C.C. No. 80.449.643.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho memorial radicado por correo electrónico el 17 de marzo de 2023, presentado por parte del Dr. FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA, informándole que renuncia a la representación de la parte demandante en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 17 de marzo de 2023, por parte del Dr. FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.006.105, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 257875 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando se acepte renuncia de personería jurídica en el proceso de la referencia.

En el presente caso, esta agencia judicial procederá a realizar el análisis de la solicitud presentada conforme a lo preceptuado en el inicio 5 del artículo 76 del Código General del Proceso que manifiesta:

*“(...) me permito, manifestar que **conforme a decisión de mutuo acuerdo** con mi poderdante señor ALBERTO LEIVA RAMIREZ renuncio al poder conferido a mi conferido, para adelantar el proceso que nos ocupa. (...)” (Subrayado y negrilla del Despacho)*

Así las cosas, conforme a lo transcrito de lo norma en precedencia, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectuó comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, echándose de menos dicha comunicación en el expediente, muy a pesar que en el memorial del togado manifiesta: *“actuando como apoderado de la parte demandante de la referencia, me permito, **manifestar que conforme a decisión de mutuo acuerdo** con mi poderdante señor ALBERTO LEIVA RAMIREZ renuncio al poder conferido a mi conferido.”*

No obstante, no se aporta ninguna evidencia de lo manifestado, para lo cual al no existir acervo probatorio de haber allegado la renuncia al poderdante o de que esta haya sido coadyuvada, de mutuo acuerdo, no se encuentran satisfechos los requisitos del artículo en estudio. En consecuencia, resulta improcedente por simple tipicidad aceptar la renuncia del poder propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de personería jurídica a favor de ALBERTO LEYVA RAMIREZ, presentada por el apoderado judicial Dr. FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. **ORDENAR** al Dr. FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA que realice la comunicación de renuncia del poder inicialmente conferido a favor del poderdante de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Abril 26 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 64
Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE